

Núm. 4986
29 de noviembre de 1993 3:56 p.m.
Fecha
Aprobado: Baltasar Corrada del Río

Secretario de Estado
Por: *Luis E. Rivera*

Secretaría Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

YO, GLADYS BATISTA TORRES, mayor de edad, soltera, Abogada y Secretaria de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO: Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 93-69, adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 1993.

RESOLUCION 93-69

- POR CUANTO:** La Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, mediante resolución aprobada el 14 de diciembre de 1992 autorizó la transferencia a la Puerto Rico Telephone Company (PRTC) de las operaciones del Servicio de Radio Mensajes de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico (CCPR).
- POR CUANTO:** Esta transferencia redundará en mejoras sustanciales a la calidad del servicio que actualmente se presta a los clientes de la CCPR.
- POR CUANTO:** La PRTC cuenta con los recursos técnicos y administrativos necesarios para hacer de esta operación una altamente productiva.
- POR CUANTO:** El proyecto de enmienda al Reglamento Tarifario de la PRTC tiene el propósito de incluir en el mismo las tarifas, términos y condiciones para la provisión del servicio.
- POR CUANTO:** Con este proyecto también se propone enmendar la Sección F-8 del Reglamento Tarifario de la CCPR para eliminar lo relativo a dicho servicio.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1985, requiere la celebración de Vistas Públicas, cuando se afecte un Servicio Básico y Esencial.
- POR CUANTO:** Las enmiendas propuestas no requieren ser sometidas al procedimiento de Vistas Públicas, ya que no conllevan cambios tarifarios a servicios básicos ni esenciales.
- POR TANTO:** RESUELVA, aprobar el proyecto de enmienda a la Sección J-2 del Reglamento Tarifario de la PRTC y F-8 del de la CCPR, tal como fue propuesto en esta fecha.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 26 de noviembre de 1993.

Gladys Batista
SECRETARIA

ORIGINAL - A.T. de P.R. - Pág. Núm. J-2-1
Cancela NINGUNA - A.T. de P.R. - Pág. Núm. J-2-1

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE P.R.
PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY

SERVICIO DE RADIO MENSAJES ("RADIO PAGING")

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 Artículo 7 inciso (b) y (m).

I. General

El servicio de Radio Mensajes ("Radio Paging") es un servicio unidireccional, mediante el cual un receptor de radio es activado a través de un transmisor en una estación base cuando se selecciona o disca un número asociado a una oficina central de conmutación desde la cual se ofrece el servicio. Los terminales ("Beepers") usado para este servicio pueden recibir una señal de tono solamente, tono y voz, tono y numérica digital o alfanumérica digital. Cada terminal es un pequeño receptor de radio portátil.

(N)

II. Regulaciones

A. Disponibilidad del Servicio

1. Este servicio se ofrecerá de acuerdo a las tarifas y cargos aquí estipulados y de acuerdo a un orden no discriminatorio y cronológico, siempre que hayan facilidades disponibles; excepto cuando exista alguna emergencia.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 24 NOV 1993
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 24 NOV 1993
Efectiva en 29 DIC 1993

SERVICIO DE RADIO MENSAJES ("RADIO PAGING")

II. Regulaciones (Cont.)

A. Disponibilidades del Servicio (Cont.)

Cuando las facilidades estén limitadas, se establecerá el orden de acuerdo con la Disposición General Núm IV, Sección D-4 de este Reglamento.

2. La Compañía se reserva el derecho de ofrecer la clase de Radio Mensajes y servicios opcionales en forma tal que no afecte la calidad de estos o cualquier otros servicios que se ofrezcan. El servicio aquí prestado no podrá usarse directa o indirectamente como un medio para limitar o interferir con la habilidad razonable de la Compañía para proveer servicio a los demás clientes.

(N)

3. El Servicio de Radio Mensajes es de 24 horas diarias y se ofrece en toda la isla de Puerto Rico y las islas municipios de Vieques y Culebra.
4. Debido a las características inherentes a las transmisiones de radio y a interferencias causadas por condiciones atmosféricas o deterioro en la señal causada por estructura o topografía, la Compañía no garantiza la calidad de recepción en todo Puerto Rico.

B. Responsabilidad de la Compañía

1. La Compañía transmitirá los mensajes tal y como los recibe y no será responsable por

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 24 NOV 1993

Efectiva en 29 DIC 1993

SERVICIO DE RADIO MENSAJES ("RADIO PAGING")

II. Regulaciones (Cont.)

B. Responsabilidades de la Compañía (Cont.)

... demoras o fallas en la provisión del servicio debido a actos fuera de su control.

2. Los terminales ("Beepers") recibirán los mensajes solamente cuando el que origina, solicite enviar un mensaje al número asignado a estos a través de un transmisor en una estación base de una oficina central de conmutación o disque el número asignado directamente desde:

- a) un teléfono teletex o
- b) desde un terminal con data transreceptor (modem) para el envío de mensajes.

3. La Compañía podrá interrumpir el servicio o demorar los mensajes a cualquier o a todos los clientes para efectuar pruebas, reparaciones o cualquier otra actividad similar que sea necesaria para la operación adecuada de los equipos y otras facilidades.

4. Los operadores del transmisor en una estación base de una oficina central no darán curso a los mensajes que tengan un lenguaje amenazador, abusivo, obsceno o lascivo; o que sean claramente contrarios a la ley y el orden público.

(N)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 24 NOV 1993

Efectiva en 29 DIC 1993

SERVICIO DE RADIO MENSAJES ("RADIO PAGING")

II. Regulaciones (Cont.)

C. Uso del Servicio

1. El período mínimo de servicio será de dos (2) meses.
2. El cliente podrá utilizar terminales ("Beepers") de su propiedad, siempre que éstos sean compatibles con los equipos de la Compañía.

D. Responsabilidad del Cliente

1. La cancelación voluntaria del cliente podrá ser verbal o escrita con cinco (5) días de anticipación a la fecha de cancelación deseada.
2. La Compañía podrá cancelar el servicio en el caso de que el cliente viole cualquiera de los términos del contrato o a los reglamentos establecidos por la misma.
3. El cliente será responsable de informar a los posibles emisores de mensajes que su envío, a través del indicador digital del receptor, requiere que los mismos sean transmitidos desde un teléfono teletex (de señalización por tono).

(N)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 24 NOV 1993

Efectiva en 29 DIC 1993

SERVICIO DE RADIO MENSAJES ("RADIO PAGING")

III. Clasificaciones de Radio Mensajes

A. Tono Solamente

El terminal recibe una señal de tono.

B. Tono y Voz

El terminal recibe una señal de tono seguido por un mensaje verbal de quien originó la llamada de hasta diez (10) segundos de duración.

A partir de la fecha de efectividad de esta tarifa, el servicio de tono y voz se ofrecerá sólo a personas con impedimentos físicos.

C. Indicador Digital

Se recibe una señal de tono y un mensaje digital escrito en la pantalla de cristal líquido hasta diez (10) caracteres numéricos. Se requiere que el mensaje sea enviado desde un teléfono tele-tecla (de señalización por tono).

(N)

D. Indicador Alfanumérico

Se recibe una señal de tono y mensaje escrito, en la pantalla de cristal líquido, de caracteres numéricos y/o letras. Se requiere que el que origina los mensajes tenga un terminal con data transreceptor (modem) para el envío de los mensajes o que envíe el mensaje a través de la estación base de una oficina central. También podrá recibir los mensajes como se describe en el Inciso C., anterior.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 24 NOV 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 24 NOV 1993

Efectiva en 29 DIC 1993

SERVICIO DE RADIO MENSAJES ("RADIO PAGING")

IV. Depósito

- A. El hecho de que se le haya exigido al cliente que pague un depósito a la Compañía, no lo releva de su responsabilidad de pagar los cargos por servicios, según dispuestos por este Reglamento.
- B. El monto del depósito requerido al cliente se establecerá de acuerdo a la Escala de Tarifas para Servicios Básicos Núm. XII de este Reglamento.

V. Tarifas y Cargos

(N)

	<u>Cargo</u>
A. <u>Depósito</u>	Vea Sección E-12
B. <u>Cargo por Acceso</u>	<u>Cargo Mensual</u>
Por cada unidad	\$15.00
C. <u>Servicios Opcionales</u>	
Los siguientes servicios aplican sólo a la opción de tono y voz:	
1. Repetición de Mensajes	10.00
2. Llamadas por Grupo*	
a. Cargo de acceso por grupo	10.00
b. Por cada miembro del grupo	2.00

*Este servicio se limita a grupos no mayores de diez (10) unidades.

(N)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 24 NOV 1993
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 24 NOV 1993
Efectiva en 29 DIC 1993